



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 047-CEU-UNMSM-2021

Lima, 04 de marzo de 2021

VISTO:

la solicitud de nulidad total de las elecciones de representantes estudiantiles del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política presentada por el señor Rubén Ricardo Lafose Calderón, estudiante de la facultad de Derecho y Ciencia Política y;;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que con Resolución Rectoral N° 01683-R-20 del 13 de agosto de 2020, por acuerdo de la Asamblea Universitaria Virtual en su sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, se conformó el Comité Electoral Universitario 2020-2021 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, integrado por las personas que en ella se indica;

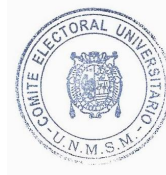
Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, en cuanto a la legitimidad para interponer tachas y otros recursos impugnatorios, ella corresponde a los personeros debidamente acreditados ante el comité electoral universitario, advirtiéndose que, en el presente caso, la solicitud de nulidad total de la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política ha sido presentada por un estudiante de dicha facultad que, si bien tiene calidad de elector, no ha sido acreditado como personero de ninguna candidatura;

Que, en cuanto a la nulidad total o parcial de una elección, la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD precisa en el numeral 22.2 del artículo 22, que “la declaración de nulidad total o parcial de un proceso electoral es una consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la facultad de revisión de oficio del CEU”, presupuesto que no se ha presentado en el presente caso;

Que, la misma resolución de la SUNEDU advierte que el CEU puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral únicamente por alguna de las causales previstas en la ley, sin que exista la posibilidad de declarar nulidades por aplicación o interpretación analógica;

Que, no obstante lo dicho, se observa que aun cuando lo que informa el solicitante fuera comprobado fehacientemente, ello no ha tenido un impacto preponderante en el resultado de la elección y, por ello, no se puede afirmar que de no haber sido así, el resultado de la elección hubiera sido distinto;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 047-CEU-UNMSM-2021

Lima, 04 de marzo de 2021

Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente y con el voto aprobatorio del pleno del CEUNMS;

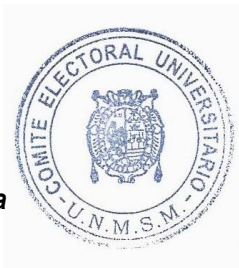
SE RESUELVE:

1° Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del estudiante Rubén Ricardo Lafose Calderón.

2° NOTIFICAR al interesado con la presente resolución y publicarla en el sitio web del CEU de la UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda
Presidente del Comité Electoral
UNMSM



Dra. Doris Elida Fuster Guillén
Secretaria del Comité Electoral
UNMSM